	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO	VERSIÓN: 03

**ACUERDO METROPOLITANO NO. 004
(05 DE ENERO DE 2026)**

“Por el cual se adopta la tarifa para el servicio de transporte público masivo de pasajeros en el Área Metropolitana de Bucaramanga para la vigencia 2026”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Numeral 2 del Literal e), del artículo 20, de la Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2 de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que, así mismo el artículo 365 ibidem establece: *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.”*
3. Que, el artículo 2 de la Ley 105 de 1993, dispone al literal b) *“DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas”*. Negrillas fuera de texto.
4. Que, el artículo 3 ibidem establece como principio del transporte público **el acceso al transporte**, el cual implica: *“(…) c. Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo”*.
5. Que, la Ley 336 de 1996 establece el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del de la operación de las empresas de transporte público, implicando la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.
6. Que la Ley 1625 de 2013 establece en los literales f) y n) del artículo 7:

“Artículo. 7. FUNCIONES DE LAS ÁREAS METROPOLITANAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes:) Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano; si a ello hubiere lugar, podrá participar en su prestación de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado;


(…)

f) Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano; si a ello hubiere lugar, podrá participar en su prestación de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado;

(…)

n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella;

(…)”

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCHARANGA - FLORIDABLANCA - OROÑO - PIEDICUEVA</p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO	VERSIÓN: 03

**ACUERDO METROPOLITANO NO. 004
(05 DE ENERO DE 2026)**

7. Que, la misma Ley 1625 de 2013, en el literal e) numeral 2 del artículo 20, establece como atribuciones de la Junta Metropolitana:

"Artículo 20. ATRIBUCIONES BÁSICAS DE LA JUNTA METROPOLITANA. La Junta Metropolitana tendrá las siguientes atribuciones básicas:

(...)

e) En materia de transporte:


(...)

2. Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo a su competencia.

3. Las competencias en materia de transporte se fijarán en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo donde existan;

(...)"

8. Que, METROLÍNEA S.A. mediante oficio 776 fechado 15 de diciembre de 2025 radicado en el AMB el 16 de diciembre de 2025, se presentó el "Estudio Técnico Para La Determinación De La Tarifa Al Usuario Del Sistema Integrado De Transporte Masivo Metrolínea Para La Vigencia 2026", en cumplimiento de lo dispuesto en el literal f) del numeral 2.3.2. del otrosí modificatorio al Convenio Interadministrativo de Operación de fecha 11 de junio de 2025. Estudio que hace parte integral del presente acto administrativo.
9. Que del estudio elaborado por la Dirección de Planeación y presentado por el Representante legal de Metrolínea S.A., que sustenta el presente Acuerdo, se desprende un análisis financiero, operativo y tarifario del Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM, en el cual se evidencia un desbalance estructural histórico entre los ingresos tarifarios y los costos de operación, agravado por la reducción sostenida de la demanda, en un contexto excepcional derivado de la finalización de las concesiones y de la adopción de un esquema transitorio de operación mediante el cual se autorizó a Metrolínea S.A. para actuar como operador directo del sistema; que, conforme a la metodología de recuperación de costos prevista en el CONPES 3260 de 2003, la tarifa técnica proyectada para la vigencia 2026 corresponde al costo unitario mínimo requerido para alcanzar el equilibrio financiero del sistema bajo el esquema operativo vigente, sin que resulte viable su traslado íntegro al usuario sin afectar los principios de accesibilidad, equidad y función social del transporte público; y que, en atención a los principios de sostenibilidad financiera, protección del usuario y garantía del interés general, resulta procedente mantener para la vigencia 2026 el esquema de tarifa piso y tarifa techo adoptado en 2025, tanto para las rutas complementarias como para las operadas con flota del sistema masivo, avanzando de manera gradual hacia la unificación tarifaria entre el Sistema Integrado de Transporte Masivo y el Transporte Público Colectivo.
10. Que el estudio realizado por el Ente Gestor concluye que la fijación de la tarifa técnica del Sistema Integrado de Transporte Masivo al usuario para 2026 es de \$7.082 por pasajero, pero que se debe priorizar el acceso al servicio público de transporte, aun cuando ello implique mantener una tarifa inferior al costo real de operación. Para garantizar la sostenibilidad del sistema bajo este escenario, se considera indispensable el fortalecimiento de mecanismos de apalancamiento financiero, en particular el Fondo de Estabilización y Subvención del SITM, así como el compromiso institucional de las autoridades metropolitanas para cubrir el déficit tarifario resultante.
11. Para la vigencia 2026, el estudio proyecta egresos totales por \$70.682.182.582 y una demanda estimada de 9.356.766 validaciones, lo que arroja una tarifa técnica de \$7.554 por pasajero. Este valor representa el costo unitario mínimo requerido para alcanzar el equilibrio financiero del sistema.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</p> <p><small>BUCARAMANGA • FLORABLANCA • GIRÓN • PIEDICIVIERA</small></p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO	VERSIÓN: 03

**ACUERDO METROPOLITANO NO. 004
(05 DE ENERO DE 2026)**

El documento advierte que, si se comparara esta tarifa técnica con una tarifa al usuario hipotética de \$3.000, el déficit anual superaría los \$42.612 millones, lo que evidencia la magnitud del desbalance estructural entre costos y recaudo.

12. Que, el Conpes 3260 de 2003 mediante el cual se presenta la Política Nacional de Transporte Urbano y Masivo, señala que para la fijación de la tarifa al usuario debe seguirse criterios de costeabilidad, eficiencia y simplicidad, esto es, que teniendo como referente la tarifa técnica se debe establecer una tarifa competitiva con los otros modos de transporte que permita la recuperación de costos del operador pero que no eleve el nivel de gasto de transporte público de los usuarios. Criterios a los que debe acogerse el Área Metropolitana de Bucaramanga.
13. Que la propuesta de tarifa al usuario presentada por el Ente Gestor recomienda no trasladar íntegramente la tarifa técnica al usuario, atendiendo a criterios de accesibilidad, capacidad de pago y función social del transporte público y propone mantener para 2026 el esquema de tarifa piso y tarifa techo adoptado en 2025, tanto para las rutas complementarias como para las rutas operadas con buses del masivo, avanzando hacia la unificación tarifaria entre el SITM y el TPC
14. Que, la Junta Metropolitana acogiendo a la consideración suministrada por el Ente Gestor define la tarifa del sistema integrado de transporte masivo en los mismos términos en que se defina la tarifa para la modalidad de Transporte público colectivo TPC
15. Que revisadas las consideraciones que sustentan el estudio de costos para determinar la tarifa del Sistema Integrado de Transporte Masivo, se considera viable técnicamente que el valor de tarifa al usuario del transporte masivo sea tarifa piso de tres mil pesos (\$3.000) y techo de tres mil seiscientos pesos (\$3.600), debiendo advertir que el tres por ciento (3%) para la tarifa techo o del tres coma siete (3,7%) para la tarifa piso, de cada valor corresponde al déficit operacional del SITM
16. Que, es atribución de la Junta Metropolitana fijar la tarifa de la modalidad de servicio público masivo de pasajeros, atendiendo las condiciones excepcionales macroeconómicas que atraviesa el país y que se reflejarán en la pérdida del poder adquisitivo de los habitantes de los ciudadanos metropolitanos, situación especial que permite revisar durante el primer trimestre de 2023 la tarifa al usuario, permitiendo de esta forma garantizar el principio del acceso al transporte de todos los usuarios metropolitanos.


Que concordante con lo anterior, se

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Fijar la tarifa para el servicio de transporte público masivo de pasajeros en el Área Metropolitana de Bucaramanga para el año 2026, acogiendo la alternativa de tarifa diferencial definida para la modalidad de Transporte público colectivo TPC, con un piso de tres mil pesos (\$3.000) y un techo de tres mil seiscientos pesos (\$3.600).

ARTÍCULO SEGUNDO. Las autoridades de control de tránsito y transporte y el Área Metropolitana de Bucaramanga, de conformidad con sus respectivas competencias, controlará y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en este acto, para lo cual efectuaran los operativos correspondientes, iniciará las investigaciones del caso y aplicará las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO. Informar al Ministerio de Transporte la presente decisión, en acatamiento del artículo 2.2.1.1.12.3. del Decreto 1079 de 2015.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO	VERSIÓN: 03

**ACUERDO METROPOLITANO NO. 004
(05 DE ENERO DE 2026)**

ARTICULO CUARTO. El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a los cinco (5) días del mes de enero de 2026

Presidente de la Junta,


CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ

Secretario de la Junta,


JOHN MANUEL DELGADO NIVIA

El presente Acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de Junta Metropolitana llevada a cabo el 5 de enero de 2026 y su aprobación consta en el Acta de Junta No. 01 de 2026. Para constancia firman Presidente y Secretario en señal de aceptación.

El presidente de la Junta,


CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ

El secretario de la Junta,


JOHN MANUEL DELGADO NIVIA

El Acuerdo Metropolitano No. 004 de 2026 "Por el cual se adopta la tarifa para el servicio de transporte público masivo de pasajeros en el Área Metropolitana de Bucaramanga para la vigencia 2026", expedido por la Junta del Área Metropolitana el 5 de enero de 2026, fue sancionado el 5 de enero de 2026.


CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ
 Presidente Junta Metropolitana

Proyectó Aspectos Jurídicos:
Proyectó Aspectos Técnicos:
Revisó:

Acidul Sierra Prada / Profesional Universitario STM
 Aldemar Díaz Sarmiento / Profesional Universitario STM
 María Paula Ordoñez / Subdirectora de Transporte
 Stephany Soto Gómez / Secretaria General